

CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN (LEY 2/2023)

Excmo. Ayuntamiento de Breña Alta · Sistema interno de información y protección de las personas informantes

En cumplimiento del artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el Ayuntamiento de Breña Alta dispone de un Sistema interno de información (canal interno) y publica, de forma clara y fácilmente accesible, la información sobre su uso y los principios esenciales del procedimiento de gestión.

1. Acceso al canal interno

El canal interno de información es accesible electrónicamente, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Breña Alta, en: <https://brenaalta.sedelectronica.es/complaints-channel.1>. Permite presentar comunicaciones sobre infracciones y hacer el seguimiento del estado de la comunicación presentada.

2. Quiénes pueden informar

Pueden utilizar el canal las personas empleadas públicas y el personal laboral, así como contratistas, personas voluntarias, en prácticas o en formación, y, en general, quienes hayan mantenido o mantengan una relación profesional con el Ayuntamiento, incluidas las relaciones ya finalizadas o aún no iniciadas (artículo 3 de la Ley 2/2023).

3. Qué puede comunicarse

Pueden comunicarse las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave (artículo 2 de la Ley 2/2023).

4. Formas de presentación

La comunicación puede presentarse por escrito a través del canal electrónico, verbalmente o mediante una reunión presencial solicitada por la persona informante. Podrá realizarse de forma identificada o ANÓNIMA, garantizándose en todo caso la confidencialidad.

5. Principios esenciales del procedimiento de gestión

a) Confidencialidad de la identidad de la persona informante, de la persona afectada y de cualquier tercero mencionado, así como de la información, admitiéndose también la comunicación anónima. b) Acuse de recibo de la comunicación en el plazo de siete días naturales desde su recepción. c) Instrucción de las actuaciones y respuesta en un plazo máximo de tres meses, ampliable a seis meses en los casos de especial complejidad. d) Existencia de una persona Responsable del Sistema, designada por el órgano de gobierno, que gestiona el canal con independencia y autonomía. e) Prohibición de represalias y adopción de medidas de protección de las personas informantes. f) Garantías de la persona afectada: presunción de inocencia, derecho al honor y derecho de defensa. g) Tratamiento de los datos personales conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018. h) Llevanza de un registro de las informaciones recibidas con las debidas garantías.

6. Canal externo de información

Con independencia del canal interno, la persona informante puede dirigirse directamente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a la autoridad u órgano autonómico competente, a través de sus respectivos canales externos de información.

7. Normativa aplicable

Ley 2/2023, de 20 de febrero (en particular, artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 25); Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD); y Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Información publicada en la página de inicio del portal, en sección separada e identificable, conforme al artículo 25 de la Ley 2/2023. Documento en formato abierto y reutilizable. Ayuntamiento de Breña Alta.